

MES DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO	PERIODO TRIBUTARIO CUYO VENCIMIENTO SE PRORROGA (2)	NUEVO MES DE VENCIMIENTO (3)
MARZO	Febrero	Junio
	Marzo	Junio
	Abril	Julio
	Mayo	Julio
	Junio	Agosto
ABRIL	Marzo	Julio
	Abril	Julio
	Mayo	Agosto
	Junio	Agosto
	Julio	Setiembre
MAYO	Abril	Agosto
	Mayo	Agosto
	Junio	Setiembre
	Julio	Setiembre
	Agosto	Octubre
JUNIO	Mayo	Setiembre
	Junio	Setiembre
	Julio	Octubre
	Agosto	Octubre
	Setiembre	Noviembre
JULIO	Junio	Octubre
	Julio	Octubre
	Agosto	Noviembre
	Setiembre	Noviembre
	Octubre	Diciembre
AGOSTO	Julio	Noviembre
	Agosto	Noviembre
	Setiembre	Diciembre
	Octubre	Diciembre
	Noviembre	Enero
SETIEMBRE	Agosto	Diciembre
	Setiembre	Diciembre
	Octubre	Enero
	Noviembre	Enero
	Diciembre	Febrero
OCTUBRE	Setiembre	Enero
	Octubre	Enero
	Noviembre	Febrero
	Diciembre	Febrero
	Enero	Marzo
NOVIEMBRE	Octubre	Febrero
	Noviembre	Febrero
	Diciembre	Marzo
	Enero	Marzo
	Febrero	Abril
DICIEMBRE	Noviembre	Marzo
	Diciembre	Marzo
	Enero	Abril
	Febrero	Abril
	Marzo	Mayo

PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MENSUALES (1)

MES DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO	PERIODO TRIBUTARIO CUYO VENCIMIENTO SE PRORROGA (2)	NUEVO MES DE VENCIMIENTO (3)
ENERO	Diciembre	Abril(4)
	Enero	Abril
	Febrero	Mayo
	Marzo	Mayo
	Abril	Junio
FEBRERO	Enero	Mayo
	Febrero	Mayo
	Marzo	Junio
	Abril	Junio
	Mayo	Julio

(1) Incluye los vencimientos para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras, así como para la declaración y pago al contado o de las cuotas del Impuesto Temporal a los Activos Netos. En caso el deudor tributario opte por pagar este último impuesto según este cronograma, debe tener en cuenta los efectos que ello pudiera tener en su uso como crédito contra el Impuesto a la Renta, según la normativa de la materia.

(2) Solo se aplica respecto de periodos tributarios cuya fecha de vencimiento original estaba fijada a partir de la fecha de publicación del decreto supremo.

(3) La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al último dígito del RUC del deudor tributario, de acuerdo al cronograma original de vencimientos mensuales del año que corresponda.

(4) Si, conforme al artículo 5, no se prorroga la fecha de presentación



de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del TUO de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, las obligaciones tributarias mensuales de diciembre se prorrogan al mes de marzo.

1749112-1
